

Ayuntam.^{to} de Mad.^d

1829

1^a 60 - 158Policia

Sobre rematamiento de una casa
Calle de Jacometrezo n.º 5 m.º 379
propia de D. Custodio Moreno

Seria del Sr. Torres

En el Juzgado de Policia urbana del Sr. Corregidor se ha instruido exped.^{to} a inst.^a de D.ⁿ Custodio Moreno, dueño de una casa n.^o 6, m.^a 379 c. de Tacometrenzo sobre arremetimiento de las casas n.^o 6 y 7 de la misma manzana y calle, en la q.^e se estaba haciendo obra p.^a apoyar con la del n.^o 7

S. S. decretó se suspendiere la construe.ⁿ del Muro medianero, y q.^e informase el Sr. Arq.^{to} mayor: Este lo evacuó diciendo q.^e habiendo reconocido dichas tres casas resultó que la del num.^o 6 queda pie y medio fuera de la linea p.^a la medianeria izquierda y por la de la D^{ña} 3 pies; y q.^e así era preciso q.^e el dueño de la del n.^o 6 presentare certif.^{to} de Arq.^{to} que explicase el estado de su fachada, materiales de q.^e se compone y su construe.ⁿ, acompañando un perfil de ella; y á los dos medianeros otra p.^a separado ó en union en q.^e manifiesten los perjuicios q.^e á cada uno les irroque: Y que no había inconven.^{te} en la continuacion de la

obra del num. 7, ^{se} ~~no habia incurrido~~
g. se sentasen las dos hiladas q. le faltan
p. a. requirir la fab. ca. de la fachada.

S. S. decretó como proponia el Sr. Corregidor mayor; y se notificó a los interesados.

Pedido p. D. Custodio Moreno nuevo noim. to. decretó el Sr. Corregidor informando al Sr. Arg. mayor, quien manifestó q. como no habian presentado los interesados las certificaciones que indicó en su informe anterior habia reconocido las casas, y q. por lo que aparece a lo exterior debe demolerse la fachada de la del num. 6 p. estar ruinoso estrechar aquel punto de la c. tan frecuentado de S. M. M.

S. S. decretó se volviese a hacer saber a los dueños de dhas. casas q. en el termino de 2.º dia cumplieren con lo mandado en 21 febrero, y de no verificarlo se dictarian a su costa las provid. oportunas.

Presentadas las certificaciones ^{diciendoc en} ~~de~~ ~~para~~ respectiva a la casa n.º 6 hallar en seguridad la fachada, y

con el exped. al Sr. Arg. mayor, quien informó q. la casa n.º 6, se halla muy desplomada, y aung. pueda engatillarse mas, nunca resultara segura p. la debilidad de sus gruesos y entramado ya p. el resquebrajamiento de los coches en aquella estrechez, especialm. te, los de S. M. M. y de S. M. M. p. otra causa, porque todos saben q. una fachada desplomada, es insegura, y está expuesta a caerse q. menor se piensa, por lo q. debe demolerse y reedificarse de nueva planta, arreglando su alineamiento y consiguiendo el buen aspecto y seguridad.

pp. ca.
El Sr. Corregidor decretó en 11 de Abril q. en todo lo q. restaba del mes ^{el anterior de dha. casa} dispusiere, el acopio de materiales p. la construc. de la fachada, dando principio a la demolic. el 1.º de Mayo proximo bajo la direc. de Arg. aprobado, y de no verificarlo se dictarian a su costa las provid. conducentes, a cuyo fin se enterase al Cab. del Cuartel q. cuidase de la observ. a en su defecto diere nueva parte.

Hechas las notificaciones acudió al Sr. Corregidor el anterior de dha. casa pidiendo suplicando q. sin embargo del anter. decreto, se dignase pedir

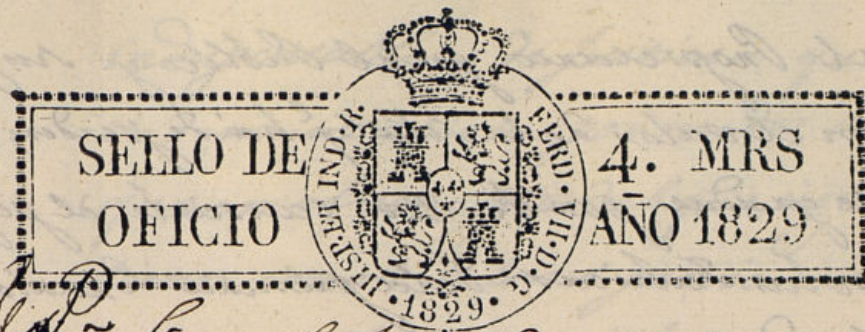
á la R. Acad. el oportuno informe p.º el
que exige la revolución porque puede produ
perjuicio trascendental é innecesario, me
no hallame la finca ruinosa ni exigir
de mayor seguridad sino la mayor conveni
del tránsito pp.º, á cuyo beneficio si bien ha
ceder el particular, no debe ser á expens
un tercero y con sacrificio de sus intereses.

S.º acordó, se uniese al exped.º y p.
á la R. Acad. con el correspond.º de p.º y
sirviese manifestar su dictamen, y devue
con él, se diese cuenta.

La R. Acad. dice, que enterada de
Aquí

El Sr. Corregidor en 14 de Mayo último decretó
se enterase del dictamen de la Acad. al Excmo.
p.º que en su razon eponge lo que le conve
y á efecto se pudiese el exped.º en la Secretaría
de S.º C.º

Entoado V.º don Diego de Arana cuando pasare al
curador para q.º enterado de lo q.º resultaba de este exped.º ex
gan lo q.º se les ofrezca, y dicen: Véase.



El Sr. General, habiéndose instruido de este Expediente
dice: Que no resulta acreditada la inseguridad de
la casa n.º 6. Manz.º 379. en la calle de Tacome
tzenzo, cuya fachada pretende D.º Custodio Moreno,
Propietario de la casa n.º 5. se mande demoler
y remeta hasta que forme línea con la suya,
antes bien acreditarse todo lo contrario por
las certificaciones que obran en dho Exped.º

El Arquitecto D.º Fiburcio Rexor certifica,
no solo de la seguridad de dha fachada, sino
que añade puede dejarse sin deformidad nin
guna, y con buen aspecto público.

El Arquitecto D.º Juan Miguel de
Inclán Valdes, certifica así mismo no haber
advertido en dha fachada que haya el me
nor movimiento que pueda infundir recelo, y
que solo la posición de mayor avance respecto á
las casas contiguas, puede tener relación con
el aspecto y mayor conveniencia pública.

Finalmente la R. Academia de S.
Fernando en su informe 12. de Mayo último,
reconoce q.º la demolición y reedificación de la
repetida fachada, no sería una medida justa
en manera alguna por su preciso estado de
inseguridad, ó sea de nulidad. Por eso aunque
propende á la demolición, dice debe resarcirse

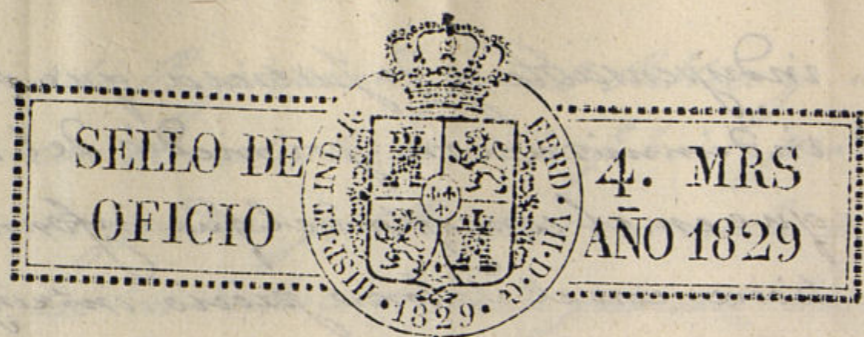
al Propietario por el Público y sus fondos con el valor del sitio q. ha de perder, lo que se gradua por Perjuicio causarle el perjuicio en las Fabricas de la primera Cruzia que ha de destruir con el remetiemento.

Prova pues que la seguridad publica no queda ni aun remotamente comprometida con la permanencia de la fachada de la Casa n.º 6. en el estado que hoy se encuentra, es vito por consiguiente que si existe alg.º rason que pueda inducir su demolicion, comite unicam.º en la conveniencia publica que resultaria de que se emanchase la Calle por aquel punto solo pie y medio, que es lo que esta fuera de linea con la del n.º 7. contruida por la regla establecida segun lo manifestado por el Sr. Arquitecto mayor en 20. de Febrero ultimo.

La importancia y consideracion q.º se merezca la sola conveniencia publica, jamas puede sobreponerse a los respetos que de justicia exigen los d.ºs. a propiedad, y mucho menos cuando se halla unida a la subsistencia de una familia, como tal vez ocurre en el presente caso. Por esto es que siempre que se contempla necesario que la propiedad particular ceda a la comodidad general, e

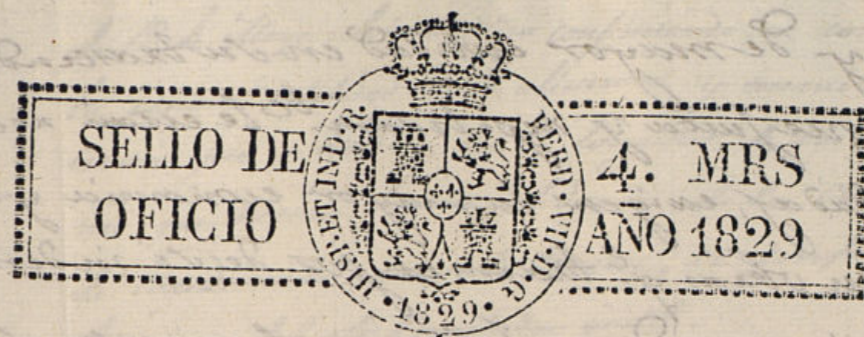
indispensable y de justicia que medie la indemnizacion por medio del buen cambio que en el concepto del que informa, no se obtiene con el valor o precio intrinseco que los perjuicio abrignan a la cosa ocupada, siguiendo en su graduacion las reglas o principios existimativos, q.º para los casos comunes y ordinarios tienen adoptados en su arte, o profesion.

Si llegase a realizarse la demolicion y remetiemento de la fachada Casa n.º 6. es muy probable que aun cuando se hiciesen los abonos que previene la Academia, no alcansa su importe al costo que tendria su nueva construccion. Por consiguiente si su dueño no se halla en disposicion de suplir el deficit, verase en necesidad de vender la casa, y como el q.º vende con necesidad, rara vez, o nunca vende bien, le resultaria indudablemente un perjuicio q.º nadie le substra, ni aun se tiene en consideracion. Dando por supuesto que se halle con facultades y medios para aprontar el mayor costo de la nueva obra, regularm.º habria de alterar con ella la forma, estension, y distribucion de las habitaciones, y no es inverosimil q.º el interes, o redito de la casa q.º le resulte, sea inferior al q.º hoy percibe, de lo q.º se ha de originar otro perjuicio q.º del mismo modo no se toma en cuenta. En fin no es



infrecuente que las cosas sea cual se fuere su naturaleza, tengan para su dueño un valor de afecto que se les hace mas apreciables, y que sino es absolutamente imposible, al menos es dificilísimo graduar, cuando no la voluntad, sino la precision causa su enagenacion.

Examinando si la situacion de la casa n.º 6. y la utilidad de la conveniencia publica q. resultara de la demolicion y demas obras proyectadas son de tal trascendencia que pudieran autorizar esta medida, no puede dejarse de repetir q. la seguridad publica no se admite comprometida, como se ha sentido, con apoyo de las certificaciones de los Arquitectos unidas al Expediente: Que la conveniencia solo comite en pie y medio de ensanche q. recibira la calle, ventaja q. parece tanto menos importante (salvo el dictamen de los mas inteligentes) cuanto que toda, o la mayor parte de la extension de la fachada de que se trata, tiene a su frente una Plaza aunque pequeña, que proporciona un desahogo-



para el curso y vuelta de los coches y demas Carruages, y aun hace mas remotos los peligros de los transuntes, cosas q. no sucede en otros muchos y mas dilatados puntos de la calle de Tacometrenzo, siendo de advertir que de tomarse por norte de estas medidas la sola mayor conveniencia publica, seria necesario extenderlas a ellos, haciendo demoler y remeter muchas fachadas. Debe tambien observarse que con la obra propuesta no se consigue el buen aspecto exterior de aquella parte de calle, o lo q. tanto vale el quitar la deformidad q. puede causar el estado saliente de la referida casa n.º 6. con sus contiguas n.º 5. y 7. pues resultando fuera de linea, con la una pie y medio, y con la otra tres, segun dice el Sr. Arquitecto mayor, a cualquiera de los dos lados que se alinei la fachada, siempre ha de quedar desigualdad, que si bien sera de un solo lado, el hecho es que no se logra completamente el objeto, y p.º lo tanto la operacion es de menos influencia.

No debe pasarse en olvido que el estado de los fondos del Madrid, y las obligaciones de Justicia, y otras atenciones importantisimas,

y de mayor entidad en su trascendencia que justa y repetidam.^{te} le están recomen-
dadas, exigen la mayor economía y discreción,
en obras q.^e traen en pos de sí indemniza-
ciones y desembolsos, cual con esta sucede,
con arreglo al justo dictamen de la Real Aca-
demia.

El pensamiento Excmo. S. de hacerse
en a' Madrid en la mas brillante construy^{on}
y reparacion de sus Edificios y ensanche de sus
Callees &c. es digno ciertam.^{te} de todo elogio,
pero mas apropiado en tiempos mas felices
por abundantes y de menos necesidades, de-
util y de comodidad en reglas de buena
administracion, es despues de lo necesario.

Por todo es mi dictamen que no debe coope-
rarse por ahora a la demolicion y remeti-
miento de la fachada de la casa señalada
con el n.º 6. N.º 379 de la Calle de Tacome-
renzo, V. E. q.^e ha tenido muchas ocasiones
de combinar y meditar los principios q.^e se
rozan en estas materias, sabrá con su su-
perior ilustracion resolver sin embargo
lo mas acertado. Madrid 4. de Julio de 1829

Dava
E

El Secretario ha visto y manifiesta a' que el motivo porque
se para en lo pendiente a' V. E. es para que espere en virtud
del Supremo de la R. Academia de San Fernando

de R. de Mayo ultimo: no consensando, en concepto del que subscrive,
la pequeña utilidad de la alineacion y ensanche de la C. de Tacome-
renzo, pie y medio en la longitud de dos pies, las indegnidades
que deberan hacerse al dueño de la casa por los perjuicios
de consideracion que se le causen, se conforma con el prec.^{to}
dictamen del Sr. Procurador gral.

No obstante V. E. resolverá como S. pre. lo mas
acertado. Madrid y Julio 20 de 1829,

A Prozas y Ord.^{na}

Madrid 5 de Agosto de 1829

En su Ayuntamiento

El Ayuntamiento se conforma con lo que
manifiestan los Srs. Procs. y con arreglo
a' ello se ponga en el Sr. Corregidor

